

C. ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria del día 26 de Septiembre de 2002, con fundamento en el artículo 26 a) fracción VII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo Municipal para la Integración y Desarrollo de Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que a continuación se enuncia:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL  
PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON  
CAPACIDAD DIFERENCIADA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS  
GARZA, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden publico e interés social en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se expide en base al Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de fecha 12 de mayo de 1995, Decreto de fecha 04 de noviembre de 1992 sobre la aprobación de la Ley de Integración Social de los Discapacitados y decreto de fecha 18 de diciembre de 1992 sobre el acuerdo de creación del Consejo Estatal para la Integración de Discapacitados.

Artículo 2.- El presente Reglamento regulará la creación, estructura, funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal como organismo encargado de proponer, promover y sumar esfuerzos encaminados al desarrollo de las acciones entre los sectores públicos, social y privado, tendientes a otorgar la Atención Integral a las Personas con capacidad diferenciada a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y desarrollo de los programas del Consejo Consultivo Municipal para la integración y desarrollo de las personas

con capacidad diferenciada, el Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Coordinador Técnico,
- e) Directivos y Vocales de las Comisiones Municipales de Personas con Capacidad Diferenciada.

Artículo 4.- Serán requisitos para formar parte del Consejo Consultivo los siguientes:

- 1.- Ser mayor de edad y
- 2.- Conocer de cerca la problemática de las personas con capacidad diferenciada.

Artículo 5.- El Consejo Consultivo para la integración de las personas con capacidad diferenciada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear las actividades en materia de prevención y rehabilitación integral procurando la participación de la colectividad, el bienestar y el desarrollo de la población con capacidad diferenciada.
- II. Impulsar la implementación o bien la optimización de programas municipales que en materia de prevención y rehabilitación se deban aplicar a corto, mediano o largo plazo.
- III. Coordinar las actividades interinstitucionales con el fin de sumar esfuerzos así obtener mayores logros para el bienestar de las personas con capacidad diferenciada, mediante coordinación de servicios públicos, para la prevención, rehabilitación y socialización.
- IV. Promover la ejecución y adecuación de la infraestructura de las instalaciones existentes y adecuar los proyectos de sectores públicos y privados para que las personas con capacidad diferenciada puedan tener un mejor acceso.
- V. Tramitar y gestionar la obtención de recursos para la prevención y rehabilitación integral de las personas con capacidad diferenciada, elaborando programas para optimizar recursos humanos, materiales, además de integrar elementos técnicos y científicos actuales.
- VI. Impulsar las actividades para la investigación, desarrollo tecnológico y capacitación del personal destinado a la atención de personas con capacidad diferenciada y así convocar el desarrollo de proyectos

científicos para mejorar la atención en las áreas de rehabilitación. Con apoyo de las instituciones de educación superior de investigación y tecnológicas.

- VII. Elaborar y someter a consideración de las autoridades correspondientes los proyectos concretos de inversión, mediante políticas económicas adecuadas.
- VIII. Fomentar y promover todo tipo de programas de investigación, reuniones técnicas y científicas relacionadas con la prevención y rehabilitación de personas con capacidad diferenciada.
- IX. Actuar como organismo asesor en labores de prevención y rehabilitación para personas con capacidad diferenciada y realizar las actividades necesarias para el eficaz cumplimiento del objetivo.
- X. Proponer y opinar sobre las estrategias, políticas y acciones que en materia de capacidad diferenciada realicen las diversas instituciones sociales públicas y privadas.
- XI. Realizar estudios periódicos de acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con capacidad diferenciada.
- XII. Proponer al Gobierno Municipal la elaboración, modificación o actualización de Reglamentos, así como en el marco jurídico estatal y federal para la protección de los derechos de las personas con capacidad diferenciada.
- XIII. Fomentar la participación activa de las personas con capacidad diferenciada basándose en la equidad de oportunidades, como factor primordial de su propio desarrollo.
- XIV. Promover, fomentar y difundir entre la población la cultura de la dignidad y respeto de las personas con capacidad diferenciada.
- XV. Promover la celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del consejo.
- XVI. Definir las políticas que garanticen la igualdad de los derechos de las personas con capacidad diferenciada.
- XVII. Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de capacidad diferenciada.

- XVIII. Impulsar la orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a personas con capacidad diferenciada.
- XIX. Promover e impulsar en la población con capacidad diferenciada a las actividades deportivas, recreativas y culturales así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos.
- XX. Fortalecer y promover el servicios de transporte público y foráneo a las personas con capacidad diferenciada.
- XXI. Promover programas de sensibilidad para el manejo, trato y aceptación de personas con capacidad diferenciada para su integración social, educativa, deportiva y laboral.
- XXII. Promover e impulsar el ingreso de adolescentes y jóvenes con capacidad diferenciada a las secundarias técnicas, Centros de Capacitación para el Trabajo (CECATIS), al Colegio Nacional de Educación Profesional (CONALEP), Preparatorias y Universidades.
- XXIII. Elaborar y promover programas de sensibilización y concientización a los organismos empresariales públicos y privados, para la aceptación en el ámbito laboral a personas con capacidad diferenciada.
- XXIV. Impulsar las oportunidades de trabajo para personas con capacidad diferenciada con base a sus estudios, capacidades y experiencias laborales, así como darles una capacitación adecuada.
- XXV. Acordar con el Presidente Municipal el análisis, canalización y resolución de las propuestas que le presenten, quien las turnará de acuerdo a lo siguiente:
- a) A la Comisión correspondiente del R. Ayuntamiento si el asunto lo requiere.
  - b) Al área de la Administración competente, en el caso que el asunto sea de orden municipal de acuerdo a Reglamentos, Planes y Programas del Municipio, no se requiera turnarlo a la Comisión indicada en el inciso anterior.
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su trabajo.

Artículo 6.- El Presidente es el representante del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

- b) Suscribir los acuerdos y convenios de coordinación interinstitucional con dependencias federales, estatales y municipales y entidades no gubernamentales participantes,
- c) Representar al consejo en los asuntos que deriven de sus funciones,
- d) Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos,
- e) Proponer acuerdos, programas y planes del Consejo a la Administración y al Presidente Municipal,
- f) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones,
- g) Las demás atribuciones que le sean señaladas por otros acuerdos y convenios en relación con la ley y el Reglamento,
- h) Los demás que señale el consejo.

Artículo 7.- El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suplir y realizar las funciones del presidente del consejo en su ausencia,
- b) Convocar a sesiones a los miembros del consejo, señalando, hora, lugar y fecha,
- c) Asistir a las reuniones del consejo,
- d) Las demás que le asigne el consejo.

Artículo 8.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones

- a) Mantener la correspondencia al día con personas y organismos afines al consejo,
- b) Llevar al día el archivo del consejo,
- c) Leer el acta anterior, al inicio de la sesión,
- d) Llevar el conteo y dar validez del resultado de la votación de acuerdos en sesión,

- e) Formular las Actas del Consejo y asentarlas en el Libro correspondiente,
- f) Elaborar los programas del consejo y someterlos a aprobación,

Artículo 9.- El Coordinador Técnico, será el Director General del D.I.F. Municipal quien fungirá como órgano de vigilancia y supervisor del desarrollo y desempeño de los integrantes del consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar las funciones de los integrantes, la elaboración, y desarrollo operativo de los programas, así como que estos estén apegados a derecho,
- b) Auxiliar y dar asesoría en la elaboración de los programas, a las distintas comisiones que integra el consejo,
- c) Mantener informados a los miembros del consejo respecto a las Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares que regulan sus funciones y sus modificaciones,
- d) Emitir dictámenes respecto a los programas propuestos a fin de exponer sus observaciones,
- e) Asistir en las reuniones, de los funcionarios responsables del área competente, de acuerdo al asunto a tratar para el mejor desempeño de su cargo,
- f) Las demás que le asigne el consejo,

Artículo 10.- Para la aplicación de este ordenamiento y ejercicio de las funciones así como la creación de los programas encaminados a integrar a la población con capacidad diferenciada, los miembros del consejo se integrarán en comisiones con sus respectivos directivos o vocales, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Coordinador técnico.

Artículo 11.- Cada comisión estará integrada además de un Directivo y 3-tres Vocales. Quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo,
- b) Elaborar planes o estrategias para realizar los acuerdos del Consejo,
- c) Realizar las funciones de los acuerdos llevados a cabo por el Consejo,
- d) Realizar reportes mensuales de las funciones o planes llevados.
- e) Coordinarse con el Presidente para fijar objetivos anuales y optimizar recursos.

Artículo 12.- Para el desempeño y eficacia del consejo, además de los nombramientos anteriores estará integrado por comisiones, mismas que trabajarán coordinadamente, siendo estas las siguientes:

- 1.- Salud, Bienestar y Seguridad Social,
- 2.- Educación.
- 3.- Legislación y Derechos Humanos.
- 4.- Rehabilitación Laboral.
- 5.- Cultura.
- 6.- Accesibilidad, Telecomunicaciones y transporte,
- 7.- Comunicación y Sistemas de Información.
- 8.- Deportes y Recreación.

Artículo 13.- Los integrantes de la comisión de salud, bienestar y seguridad social, tendrán como objetivo general promover la salud y prevenir la discapacidad.

Artículo 14.- La comisión de Educación, tendrán como objetivo general promover la integración de los menores a las escuelas regulares.

Artículo 15.- La comisión de Legislación y Derechos Humanos promoverá la cultura de respeto y dignidad a sus derechos humanos, políticos y sociales de las personas con capacidad diferente, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y la difusión de la dignidad de su condición, igualdad de oportunidades y equidad en el acceso de los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida.

Artículo 16.- La comisión de rehabilitación laboral tendrá como objetivo general el acceso a la rehabilitación laboral y oportunidad de capacitación y empleo para la equiparación de oportunidad para el trabajo.

Artículo 17.- Los integrantes de la comisión de cultura, tendrán como objetivo garantizar el acceso a la cultura, a toda persona con capacidad diferenciada.

Artículo 18.- La comisión de accesibilidad, telecomunicaciones y transporte tendrá como objetivo general derribar las barreras físicas, de transporte y comunicación para permitir el libre acceso con seguridad a todos los espacios públicos e igualdad de oportunidades en la información.

Artículo 19.- La comisión de comunicación y sistemas de información tendrá como objetivo el registro de la población con capacidad diferente a fin de conocer el universo total y los porcentajes reales de las diversas discapacidades en México.

Artículo 20.- La comisión de comunicación y sistemas de información tendrá como objetivo general difundir la cultura de la integración y respeto a las personas con capacidades diferenciadas, así como facilitar el acceso a los medios de comunicación.

Artículo 21.- La comisión de Recreación y Deporte tendrá como objetivo general garantizar a las personas con capacidad diferenciada el acceso al deporte y a la recreación así como a la cultura física.

## **CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 22.- La propuesta de los nombramientos de las personas que integrarán el consejo consultivo será presentada por el Presidente Municipal, los cuales serán aprobados por el R. Ayuntamiento y una vez aprobados se tomará la protesta de Ley.

Artículo 23.- La duración del cargo será por el término de la Administración que los nombre, permaneciendo en él hasta que la Administración entrante los ratifique y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 24.- El Presidente Municipal expedirá los nombramientos respectivos en los que deberán contener nombre y cargo del Consejero, Administración que los expide y suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los miembros del R. Ayuntamiento que participen en el Consejo serán propuestos por el Presidente Municipal. Si lo estima conveniente podrá comparecer en las sesiones o juntas de Consejo con voz y con voto.

## **CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES.**

Artículo 26.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria con 48 horas de anticipación de las que se levantará un acta de los acuerdos que se tomen.

Artículo 27.- Derogado

Artículo 28.- Para que exista Quórum se requiere de la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros y necesariamente de la asistencia de alguno de los integrantes del R. Ayuntamiento indicados en el Artículo 24 de este ordenamiento.



Artículo 29.- Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción de los vocales de las Comisiones Municipales de Personas con capacidad diferenciada. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 30.- El Consejo podrá invitar a las reuniones a los funcionarios responsables de la unidad administrativa del Municipio según el asunto.

Artículo 31.- Las reuniones serán públicas y lo tratado en ellas podrá hacerlo público el Presidente Municipal, quien estará presente cuando así lo considere.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SUPLENCIAS**

Artículo 32.-El presidente del Consejo solicitará exclusivamente a los titulares de las comisiones la designación de un suplente que entrará en funciones cuando no pueda estar presente. Así mismo podrá delegarse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en sus vocales, cualquiera de sus atribuciones, salvo aquellas atribuciones que este reglamento disponga que deban ser ejercidas por ellos mismos, facilitando en todo momento la información que por escrito requieran los integrantes del Consejo para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el secretario. En caso del secretario, Coordinador Técnico o de algún directivo de las comisiones, serán suplidas por el funcionario que designe el presidente del consejo, a falta de este, se someterá a discusión colegiada de los integrantes quien ocupará el cargo.

#### **CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN.**

Artículo 34.- Son causas de revocación del nombramiento como integrantes del Consejo, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Coordinador Técnico las siguientes:

- a) Muerte,
- b) Renuncia,
- c) No asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada,

- d) Comisión de algún delito que merezca pena corporal en virtud de habersele dictado en un proceso penal, auto de formal prisión por delito intencional.

Es obligación del Presidente del Consejo Consultivo dar aviso por escrito si se presentará alguna de las causales de revocación al Secretario del R. Ayuntamiento, para que este lo de a conocer al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores

Artículo 35.- El Presidente del Consejo solicitará la remoción de los integrantes de las comisiones, de acuerdo a las causas señaladas en el artículo anterior de este ordenamiento, una vez notificado al Presidente Municipal de conformidad con el último párrafo del citado Artículo y solicitará al presidente Municipal que nombre al o los candidatos a ocupar los cargos vacantes y los ratifique.

## **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 36.- Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

Artículo 37.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento, el escrito deberá contener:

- 1.- Nombre o domicilio de quien lo promueve o en su caso, de quien lo represente.
- 2.- El interés legítimo y específico que le asista a el o los recurrentes.
- 3.- La mención precisa del acto de la Autoridad que motive la interposición del recurso, debiéndose anexar copia certificada del acta que contenga la resolución impugnada.
- 4.- Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado.
- 5.- Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible, la confesión por posiciones de la Autoridad.
- 6.- Lugar y fecha de la promoción y firma del promovente.

Artículo 38.- El recurso se interpondrá dentro del término de 10 -diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuere notificados el acuerdo o

resolución impugnados, o en el que el interesado tuvo conocimiento de dicho acto o resolución.

Artículo 39.- Interpuesto el recurso y admitido, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de 5 -cinco- días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto de admisión del recurso.

Artículo 40.- Dentro de un término de 10 -diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la Autoridad dictará resolución.

Artículo 41.- En caso de que proceda la revocación se nombrará otro Consejero en término de los artículos 22, 23, 24, 25 y 35 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN Y CONSULTA CIUDADANA**

Artículo 42.- El Consejo podrá recibir por escrito todo tipo de propuestas a efecto de que las analice y dictamine sobre las mismas, éstas podrán ser de consulta, opinión para acciones en beneficio de los discapacitados y para actualización del presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Reglamento es de observancia general para el Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento del Consejo Consultivo Municipal para la Integración y Desarrollo del Discapacitado aprobado en Sesión del H. Cabildo el día 23 de febrero de 1995.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 26-veintiséis días del mes de Septiembre del año 2002-dos mil dos.

Ing. Fernando A. Larrazabal Bretón  
Presidente Municipal

Lic. Zeferino Salgado Almaguer  
Secretario del R. Ayuntamiento

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL  
PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON  
CAPACIDAD DIFERENCIADA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS  
GARZA, NUEVO LEÓN**

**REFORMAS**

Se expide el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo Municipal para la Integración y Desarrollo de Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (26 de Septiembre de 2002) Presidente Municipal, Fernando A. Larrazabal Bretón. Periódico Oficial No. 130 del 23 de octubre de 2002. El presente Reglamento aboga el Reglamento del Consejo Consultivo Municipal para la Integración y Desarrollo del Discapacitado aprobado en Sesión del H. Cabildo el día 23 de febrero de 1995.

REFORMAS

2004            Se reforman los artículos 5 fracciones IV, IX, XXV; 8; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40 ; 41 y 42 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo para la Integración y Desarrollo de las Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (25 de Marzo de 2004) Presidente Municipal, Miguel Ángel García Domínguez. Periódico Oficial No.54 del 21 de abril de 2004

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.